

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que los demandados SEBASTIAN VARGAS VIDALES y YANITH ANGELICA SOLORZANO GUZMAN fueron notificados por conducta concluyente el día 26 de junio de 2023 - fecha a partir del cual se cuentan tres días para retiro de copias los días 27, 28 y 29 de junio de 2023, corriendo términos de traslado de 10 días del 30 de junio al 14 de julio del hogaño, sin que los convocados contestaran la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 03 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1689

Sevilla - Valle, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
EJECUTADOS: SEBASTIAN VARGAS VIDALES Y YANITH ANGELICA SOLORZANO GUZMAN.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00089-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtir, según lo establezca la ley, después de notificados los demandados SEBASTIAN VARGAS VIDALES y YANITH ANGELICA SOLORZANO GUZMAN, por conducta concluyente.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.775 del 2 de mayo de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del ciudadano JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ y en contra de los ejecutados SEBASTIAN VARGAS VIDALES y YANITH ANGELICA SOLORZANO GUZMAN.

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No.1375 de junio 23 de 2023 esta judicatura dispuso tener como notificados, por conducta concluyente, a los demandados SEBASTIAN VARGAS VIDALES y YANITH ANGELICA SOLORZANO GUZMAN el 26 de junio de 2023, data a partir de la cual se contaron tres (3) días para retiro de copias, cursando el 27, 28 y 29 de junio de 2023 y corriendo términos de traslado de diez (10) días del 30 de junio al 14 de julio de esa misma anualidad, sin que los llamados a juicio contestaran la demanda o formularan medios exceptivos. mente sin que se contestara la demanda o propusiera excepciones.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de

Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el tramamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, señores SEBASTIAN VARGAS VIDALES y YANITH ANGELICA SOLORZANO GUZMAN, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 129
DEL 04 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C
E-m

3
V.CO

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d6ad2983545ccd77171467df6b889e6a4f288c0165629c16e87043920892a0**

Documento generado en 03/08/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>